



ACTA Nº41

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 18 de diciembre de 2024 RESOLUCIONES:

TOMAS RODRIGO ECHENIQUE (WATERPOLISTA)

CN LAS PALMAS

INCUMPLIMIENTO ÓRDENES ARBITRALES. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN LAS PALMAS - CN HELIOS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el min 6:04, del se expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja, al jugador del equipo CN Las Palmas, Tomas Rodrigo, con nº de gorro 6, con nº de licencia ****3031, por ser la segunda doble expulsión. Al acabar el partido pide disculpa."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.c del Libro V RFEN Aquatics: "La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".





Real Federación Española de Natación Comité Competición Disciplina Deportiva

ERIC CASTILLO RODRIGUEZ (WATERPOLISTA)

CN HELIOS

INCUMPLIMIENTO ÓRDENES ARBITRALES. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN LAS PALMAS - CN HELIOS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el min 6:04, del** definitivamente cuarto expulsa con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja, al jugador del visitante CN Helios, Eric Castillo, con nº de gorro 5, con no de licencia ****7881, por ser la segunda doble expulsión. Al acabar el partido pide disculpa."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.c del Libro V RFEN Aquatics: "La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JOAN LLUIS ALBELLA CORREDERA (TÉCNICO)

C. ASKARTZA

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: C. ASKARTZA - CD WP TURIA





HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 5,20 del tercer tiempo, se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo local Claret Askartza, Joan Lluis Albella Corredera, con nº de licencia ****0668, por protestar una decisión arbitral."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS

Fdo. Manuel Merino Redondo